



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 287/2025

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH/SIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN

JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, ha sancionado la siguiente Ley, **PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH/SIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN**, según normativas legales vigentes:

VISTOS:

La proposición de Iniciativa Legislativa por parte de la Coordinadora III Regional Villazón de la DEFENSORIA DEL PUEBLO y toda la documentación, generada y recabada, que consta en actuados, para respaldar la INICIATIVA LEGISLATIVA DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH/SIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente, el modelo de atención a personas que viven con VIH/SIDA mantiene una estructura centralizada en los CDVIR, CRVIR, aunque se ha avanzado en el proceso de integración y desconcentración en algunos departamentos, la centralización constituye una limitante del acceso universal, en razón que las personas que viven en áreas alejadas o de difícil acceso enfrentan barreras significativas para acceder a pruebas de VIH, medicamentos antirretrovirales y atención integral.

En ese sentido, es necesario establecer centros de salud en la red integral para acercar la atención médica a la población incluyendo el diagnóstico, tratamiento y seguimiento, reduciendo barreras geográficas y logísticas.

La implementación de programas de prevención y atención del VIH a nivel municipal permite una respuesta adaptada a las necesidades locales para prevenir nuevas infecciones por el VIH y muerte relacionada con el SIDA; asimismo fortalece las capacidades en la atención de salud a las personas que viven con VIH/SIDA.

En Bolivia según datos del Ministerio de Salud y Deportes, en 1984 se reportó el primer caso de VIH, desde entonces hasta diciembre de 2022 se registraron un total de 36.090 casos notificados, de los cuales 32.395 son casos VIH, 4.769 son casos en fase SIDA y 1.027 fallecieron a causa de enfermedades relacionadas con el SIDA. Del total corresponden 27.380 (76%) casos en hombres y 11.710 (35%) en mujeres.

La presencia territorial del VIH en Bolivia, en los nueve (9) departamentos. El 84% de los casos registrados entre 1984 a 2022 se concentraron en el eje troncal del país (Santa Cruz, La Paz y Cochabamba). En el departamento de Santa Cruz se reportó el 43% de los casos, seguido de La Paz con 22% y Cochabamba con 19%.

En el Municipio de Villazón, según el informe técnico de datos estadísticos de pacientes en control con diagnóstico de VIH de la Unidad de Salud del G.A.M.V. a la fecha se tiene 40 pacientes activos en tratamiento.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

El informe sobre la proposición de iniciativa Legislativa presentado por el Concejal Rubén Choque García - Presidente de la Comisión de Asuntos Legales y Derechos Humanos del Concejo Municipal, a través de Nota signado con el N° 932/2025 de fecha 06/11/2025, con Ref.: PRESENTA INFORME RESPECTO A INICIATIVA LEGISLATIVA Y JUSTIFICACION A PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH/SIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLAZON-PRESENTADA POR LA ABG. NELVA CAMATA COORDINADORA III REGIONAL VILLAZON DEFENSORIA DEL PUEBLO. SE SOLICITA Estricto CUMPLIMIENTO DE LA L.A.M. N°006 (Arts. 25, 26 y 27).

Se tiene Solicitud de informes: con cites: C.A.L./R.CH.G./CITE N° 43/2025, C.A.L./R.CH.G./CITE N° 44/2025 y C.A.L./R.CH.G./CITE N° 45/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025 dirigida a *Juan Navia Llanos ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZON*, en lo que se solicita: a través de la instancia correspondiente (SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, TESORO MUNICIPAL y PLANIFICACIÓN), PUEDAN EMITIR EL INFORME TECNICO CORRESPONDIENTE a fines de GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD ECONOMICA FINANCIERA en la proyección de la propuesta de Ley.

El Informe Técnico GAMV/SAF/TM/N° 15/2025 emitido por el Responsable de Tesoro Municipal, Lic. Juan Carlos Rengifo, mismo que en sus recomendaciones indica:

Al considerarse como una política pública municipal enfocada en prevenir y brindar atención a personas vulnerables en riesgo de contraer el VIH/SIDA, el Proyecto de Ley tiene su razón de ser ante la sociedad, puesto que nadie está libre de atravesar este tipo de situaciones;

El Informe Técnico Administrativo y Financiero Gam_Vlz_Planf. N°64/2025 emitido por el Planificador Lic. Héctor R. Choque Aguirre, mismo que en sus recomendaciones indica: El presupuesto programado para el PROGRAMA NACIONAL DE VIH/SIDA es un punto de partida necesario y suficiente para cubrir las obligaciones de prevención, tamizaje y educación.

Finalmente se recomienda a la instancia pertinente proceda con el tratamiento y análisis del presente informe técnico para dar continuidad a los procedimientos que en materia legal corresponda.

El Informe N° 00139/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025 emitido por el Administrador de Salud del G.A.M.V. Lic. Anibal Mario Silva, indica: El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, se programó en el POA 2025 en el PROGRAMA NACIONAL DE VIH/SIDA Cat. Prg. 200 0 035. Con la contratación de un consultor. Recomienda. Por lo mencionado y tratando de no entorpecer el proceso se recomienda dar viabilidad para la **LEY MUNICIPAL PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH/SIDA**, Para que vaya en beneficio a las personas más vulnerables de nuestro Gobierno Municipal de Villazón.

El Informe Técnico de fecha 26 de septiembre de 2025 emitido por Dra. Ginabel Enieth Santos Gómez, RESPONSABLE DEL PROGRAMA ITS/VIH SIDA VILLAZÓN, indica: En cumplimiento de mis funciones como médico de cabecera del programa CRVIR Villazón, presento a continuación el consolidado estadístico actualizado de los pacientes en control con diagnóstico del VIH, así como el detalle de insumos enviados por el Programa CDVIR Potosí.

Datos estadísticos de pacientes:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

Número total de pacientes registrados	
Pacientes activos en tratamiento TARV	40
Pacientes en control clínico sin TARV	11
Paciente referido a otro departamento	3
Pacientes fallecidos	11
TOTAL	65

MARCO NORMATIVO:

El Artículo 18 de la Constitución Política del Estado en cuanto a la salud reconoce que todas las personas tienen derecho a la salud, el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna y establece que el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

La Constitución Política del Estado en el artículo 37 establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

De igual forma la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: numeral 2 Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

La Ley N° 3729 Ley para la Prevención del VIH/SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que Viven con el VIH/SIDA, en el artículo 5 establece como derechos y garantías: a) A la vida, la salud y la seguridad; b) A la igualdad ante la Ley y a no ser discriminadas por vivir con el VIH/sida; c) A recibir los servicios de salud adecuados y oportunos para la prevención, el tratamiento integral multidisciplinario, acceso a análisis laboratoriales, medicamentos antirretrovirales, tratamiento para enfermedades oportunistas que se presenten así como la información adecuada para prevenir la transmisión y la propagación, de acuerdo a la lista nacional de medicamentos y protocolos nacionales de tratamiento.

Dicha norma nacional respecto al tratamiento de las personas que viven con VIH/SIDA en el artículo 32 establece que "La atención integral multidisciplinaria a toda persona que vive con el VIH/SIDA incluidas aquellas que no tengan seguro social o médico, será obligatoria en todos los establecimientos de salud, públicos y de la seguridad social, bajo responsabilidad legal. Ningún establecimiento de salud podrá negar un servicio a estas personas, debiendo brindarle un tratamiento igualitario, oportuno y de similar calidad y calidez que a otros pacientes. Las prestaciones médicas, asistencia hospitalaria y suministros de medicamentos antirretrovirales, para enfermedades oportunistas, serán administrados en forma gratuita a las personas que viven con VIH/SIDA ininterrumpida y continua de por vida, de acuerdo a protocolo nacional".

Así también, la Ley N° 3729 Ley para la Prevención del VIH/SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que Viven con el VIH/SIDA, en el Artículo 15, parágrafo II establece que los Gobiernos Municipales incorporarán en sus gestiones respectivas, programas educativos y de prevención sobre el VIH.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

El Decreto Supremo N° 0451, reglamentario de la Ley N° 3729, establece en el artículo 2 que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio en todo el Sistema Nacional de Salud, que comprende el sistema público, instituciones públicas, sin excepción.

El Artículo 6 del Decreto Supremo N° 0451 prevé que para la implementación y ejecución de los programas de promoción y prevención del VIH/SIDA en Bolivia, en el marco de las políticas y estrategias diseñadas al efecto y las competencias de las Instancias correspondientes, el Ministerio de Salud y Deportes, las Gobernaciones y Gobiernos Municipales incorporarán en el presupuesto de su Plan Operativo Anual - POA los fondos necesarios y suficientes, sean del Tesoro General de la Nación - TGN o de otras fuentes, en las partidas que correspondan".

Los párrafos III y VI del artículo 10 de la Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013, de prestaciones de servicios de salud integral del Estado Plurinacional de Bolivia, modificada por la Ley N° 1152 de 29 de febrero de 2019, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los beneficiarios; asimismo, el presupuesto para establecimientos de salud de Primer Nivel de Atención, se realizará con base a criterios poblacionales, de accesibilidad y cobertura de servicios promocionales y preventivos y en la programación de servicios curativos, según reglamentación específica emanada por el Ministerio de Salud.

Conforme al art. 283 de la C.P.E.: el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por el Concejo Municipal, con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal, en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El art. 16 numeral 4 de la Ley 482, en el ámbito de sus facultades y competencias tiene atribuciones para "dictar Leyes Municipales y Resoluciones interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 34 párrafo I, establece que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus competencias.

El Concejo Municipal a través de una ley Municipal aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

La Ley Autonómica Municipal N° 006 de Villazón, modificatoria a la Ley N° 002 del Ordenamiento jurídico y Administrativo Municipal, en su artículo. 24 INICIATIVA LEGISLATIVA. - Tiene la facultad de iniciativa legislativa en ámbito de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales para su tratamiento obligatorio en el concejo municipal:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b) Las organizaciones sociales.
- c) Las Concejalas y los Concejales.
- d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

La Ley Autonómica Municipal N° 006 de Villazón, modificatoria a la Ley N° 002 del Ordenamiento jurídico y Administrativo Municipal, en sus artículos. 25 (Presentación), Artículo 26 (Tratamiento del proyecto de Ley), Artículo 27 (Votos) y Artículo 29 (Promulgación).



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 006 Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA.

DICTA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 287/2025

PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH/SIDA EN EL MUNICIPIO DE VILLAZÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto, establecer políticas municipales de prevención del VIH, diagnóstico (Tamizaje), atención integral multidisciplinaria a personas que viven con VIH/SIDA, en apoyo al desarrollo humano y poblaciones clave de conformidad a las previsiones de la Ley N° 3729.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley es de cumplimiento y aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Villazón.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. A efectos de la presente Ley, se aplicarán los principios establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 3729 y los siguientes:

- a) **Dignidad.** Toda persona que vive con el VIH/SIDA, recibirá un trato digno y no podrá ser sometida a discriminación o estigma.
- b) **Calidad y calidez.** Las acciones que se desarrollen en el marco de la respuesta al VIH/sida deben estar enfocados a satisfacer las demandas o necesidades de las y los usuarios. Las instituciones que prestan servicios garantizarán un trato respetuoso a las personas con VIH/SIDA.
- c) **Oportunidad.** Los servicios de salud se brindan en el momento y circunstancias que las personas que viven con VIH/SIDA los necesiten, sin generar demoras ni postergaciones innecesarias que pudiesen ocasionar perjuicios, complicaciones o daños que pongan en riesgo su vida o su salud.
- d) **Gratuidad.** La atención en salud es otorgada sin ningún pago directo de las y los usuarios en el lugar de la atención.
- e) **Confidencialidad.** El diagnóstico y la condición clínica de las personas que viven con VIH/SIDA es confidencial en todo momento. En el ámbito médico se rige por normas de



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

confidencialidad establecidas en los códigos de ética, protocolos médicos y epidemiológicos y la presente Ley.

- f) **Accesibilidad.** Los servicios de salud municipales deben ser accesibles a todas las personas, en condiciones de igualdad. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.
- g) **Continuidad.** Las personas que viven con VIH/SIDA deben recibir los servicios de salud de manera continua, no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.
- h) **No discriminación.** Es la garantía de igualdad de trato entre los individuos, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto a resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas que viven con VIH/SIDA y de las poblaciones clave.
- i) **No violencia.** Es toda acción destinada a prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión o cualquier u otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual de las personas que viven con VIH/SIDA y de las poblaciones clave.

ARTÍCULO 4. TITULARES DE DERECHOS. Son titulares de derechos las personas que viven con VIH/SIDA y las poblaciones clave, residentes en el Municipio de Villazón.

ARTÍCULO 5. MARCO COMPETENCIAL. La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de los Gobiernos Autónomos Municipales, establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES. En el ámbito de aplicación de la presente Ley, se establece las siguientes definiciones:

1. **Antirretrovirales.** Grupo de medicamentos que sirven para tratar el VIH, inhibiendo su reduplicación.
2. **Atención integral.** Conjunto de servicios preventivo-asistenciales que se prestan a una persona para satisfacer las necesidades que su condición de salud requiera.
3. **Atención Integral Multidisciplinaria.** Prestación de servicio integral, basada en la participación multisectorial y multidisciplinaria que satisfaga las necesidades de las personas que viven con VIH/SIDA.
4. **Confidencialidad.** Reserva profesional que debe mantener todo el equipo de salud, respecto a la información del estado de salud y a la condición misma de una persona.
5. **Consentimiento informado.** Asentimiento dado por una persona para someterse a una prueba de detección de VIH en su organismo, luego de haber recibido Información a cargo de un profesional. Este consentimiento debe ser expresado por escrito en un formulario o ficha elaborado al efecto.
6. **Infecciones Oportunistas.** Infección provocada por un microorganismo que en una situación normal no es patógeno o es poco virulento, pero en personas cuyas defensas inmunitarias se hallan debilitadas puede ocasionar infecciones graves. Enfermedades que se manifiestan en el organismo de una PVVS debido al debilitamiento de su sistema inmunológico.
7. **ITS.** Infección de Transmisión Sexual
8. **PVVS.** Persona que vive con VIH/SIDA.
9. **Niño/a expuesto/a al VIH.** Todo niño/a cuya madre tiene infección por VIH, pero que se desconoce el estado serológico del niño/a.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- 10. Población Clave.** Son poblaciones que con mayor frecuencia presentan situaciones que aumentan la probabilidad de exposición al VIH y a otras ITS, como los hombres gais y bisexuales, personas trans, trabajadoras/es sexuales, usuarios de drogas inyectables y otras.
- 11. Prevención.** Adopción de medidas adecuadas tendientes a evitar los riesgos de transmisión o disminuir el número de nuevas infecciones mediante actividades que tienen un impacto sostenido de mayor magnitud.
- 12. Promotor Educador Par.** Es una persona de la comunidad que vive con VIH o son vulnerables al VIH y que han recibido capacitación para desarrollar su labor de acompañamiento en los establecimientos de salud, favoreciendo en las personas usuarias la adherencia al tratamiento antirretroviral y la prevención del VIH y otras ITS en poblaciones clave.
- 13. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida - SIDA.** Es un término que se aplica a los estadios más avanzados de la infección por VIH. Síndrome porque es el conjunto de signos y síntomas comunes a varias enfermedades; inmunodeficiencia porque tiene que ver con un sistema inmunológico, debilitado y adquirida.
- 14. Tamizaje.** Las pruebas de tamizaje determinan los riesgos que tienen las personas o poblaciones de padecer una enfermedad.
- 15. Transmisión Vertical del VIH.** Es la transmisión del Virus de Inmunodeficiencia Humana de una madre infectada a su hijo/a, durante el embarazo, parto o a través de la lactancia materna.
- 16. Tratamiento Antirretroviral.** Tratamiento para suprimir la reproducción vírica, reducir la carga del virus hasta niveles indetectables en la sangre y demorar la progresión de la enfermedad causada por el VIH.
- 17. Virus de la Inmunodeficiencia Humana - VIH.** Es un virus que debilita el sistema Inmunitario y que, en última instancia, causa el SIDA.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7. DERECHOS. El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, además, de los derechos establecidos para las personas que viven con VIH/SIDA y poblaciones clave en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 3729, garantizará los siguientes derechos:

I. En el ámbito de la salud:

- a) A la atención integral en los establecimientos de salud municipales de forma adecuada, oportuna, con calidad y calidez. A recibir tratamiento antirretroviral y para infecciones oportunistas; a no ser aislado en los servicios de salud salvo sea para protegerles de otras infecciones, o cuando su misma condición de salud lo amerite.
- b) Recibir información adecuada y veraz sobre la detección de las ITS, VIH/SIDA y que se le brinde información sanitaria necesaria vinculada a su salud en todos los establecimientos de salud municipales.
- c) A no ser objeto de pruebas obligatorias de diagnóstico del VIH, salvo los casos establecidos en la Ley N° 3729, ni a declarar que vive con el VIH.

II. En los servicios municipales:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación ni criminalización de ningún tipo en razón de su condición de salud, en todos los servicios municipales.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- b) Al respeto de su privacidad, resguardando la confidencialidad de su diagnóstico, en todo momento.
- c) A la protección contra toda forma de acoso laboral y despido injustificado motivado por su condición de vivir con VIH, no pudiendo considerarse el VIH como impedimento para contratar ni como causal de despido.
- d) A participar en actividades culturales y recreativas
- e) A participar en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas municipales.

ARTÍCULO 8. DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS GESTANTES QUE VIVEN CON VIH: Toda mujer y persona con capacidad de gestar que vive con VIH embarazada tiene derecho a:

- a) Recibir información sanitaria vinculada a su salud y la de su hija e hijo durante el embarazo, parto y post parto con calidad y calidez en todos los establecimientos de salud municipales.
- b) Acceder a la atención integral durante todo el proceso gestacional, el parto y post parto.
- c) Recibir información sobre los riesgos de la transmisión vertical del VIH mediante la leche materna, y el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna de acuerdo a protocolos vigentes.
- d) Recibir información u orientación sobre la medicación y cuidado nutricional apropiado para su hija o hijo.

ARTÍCULO 9. DEBERES. Las personas que viven con VIH/SIDA residentes en el Municipio, tienen los siguientes deberes:

- a) A comunicar su estado serológico al profesional o personal de salud municipal que lo atienda.
- b) Acudir a las citas médicas programadas a recibir atención médica.
- c) Cumplir con las prescripciones médicas principalmente en los controles laboratoriales y la adherencia al tratamiento.
- d) A participar de forma activa en el diseño de planes, programas y políticas públicas municipales en la temática u otras de interés del municipio.
- e) A coadyuvar en la difusión de información para la prevención del VIH y de otras temáticas de interés del municipio.

CAPÍTULO III

COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ITS/VIH/SIDA

ARTÍCULO 10. COMITÉ MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ITS/VIH/SIDA. Se creará el Comité Municipal para la Prevención de las ITS/VIH/SIDA, como instancia de coordinación para promover acciones de prevención de las ITS/VIH/SIDA en el municipio de Villazón.

ARTÍCULO 11. CONFORMACIÓN. El Comité Municipal para la prevención de las ITS/VIH/SIDA, está conformado por:

- a) El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a través de sus instancias correspondientes (Dirección de Desarrollo Humano y Responsable de Salud).
- b) La Dirección Distrital de Educación.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

- c) La Coordinación de la Red de Servicios de Salud.
- d) Las Organizaciones de sociedad civil de personas que viven con VIH/sida y de poblaciones clave.
- e) Y otras entidades públicas del municipio que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 12. (FUNCIONES). El Comité Municipal para la Prevención de las ITS/VIH/SIDA, tendrá las siguientes funciones:

- a) Propiciar la elaboración e implementación de un Plan Municipal de Prevención de las ITS/VIH/SIDA.
- b) Coordinar acciones y programas de prevención, detección y atención de las ITS/VIH/SIDA.
- c) Realizar procesos de difusión y sensibilización sobre las ITS/VIH/SIDA, dirigidas a población en general, con énfasis en adolescentes y jóvenes.
- d) Realizar procesos de difusión y sensibilización en educación sexual integral a adolescentes y jóvenes.
- e) Promocionar la realización de pruebas de detección de las ITS/VIH.
- f) Fomentar la formación y capacitación al personal en salud de establecimientos de salud municipales sobre prevención y atención de las ITS/VIH/SIDA.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH

ARTÍCULO 13. (PREVENCIÓN DEL VIH). El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón establece la prevención del VIH como una estrategia para la reducción de casos de VIH/SIDA en el municipio. La prevención contendrá:

1. Diagnóstico oportuno a través de las pruebas de detección del VIH en todos los establecimientos de salud municipales.
2. Provisión de la fórmula infantil o sucedáneo de la lactancia materna a toda niña o niño que este expuesto al VIH o viva con VIH.
3. Programa Promotores Educadores Pares (PEP)
4. Programas de información, capacitación educación y sensibilización sobre el VIH a personal en salud, poblaciones clave y población en general.
5. Acciones para erradicar el estigma y discriminación a las personas que viven con VIH/SIDA y poblaciones clave.
6. Oferta y disponibilidad de preservativos en ámbitos de control municipal.

ARTÍCULO 14. PRUEBA RÁPIDA DE VIH. Los establecimientos de salud municipales, ofertarán la prueba de detección del VIH en las consultas, para toda persona que lo solicite priorizando a mujeres en edad fértil, mujeres embarazadas y poblaciones clave, que deberá ser voluntaria, previo consentimiento libre e informado y acompañada con pre y post consejería.

ARTÍCULO 15. FORMULA INFANTIL O SUCEDÁNEO DE LA LECHE MATERNA.

I. Los establecimientos de salud municipales, previo procedimiento ante el (SE.DE.S.), y una vez remitido y/o autorizado por esa instancia, otorgarán a toda niña o niño que este expuesto al VIH o viva con VIH, de manera gratuita la fórmula infantil o sucedáneo de la leche materna de forma continua durante el primer año de vida, resguardando la confidencialidad de la niña, niño y de su familia.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

II. La entrega y distribución de la leche sucedánea es responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, previo procedimiento ante el **SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD (SE.DE.S.)**.

ARTÍCULO 16. PROGRAMA EDUCADORES PARES. El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, a través de la instancia organizacional correspondiente promoverá e implementará:

1. **Programa Educadores Pares**, para mejorar la retención en el sistema de salud de las personas que viven con VIH con diagnóstico reciente y promover su adherencia al tratamiento antirretroviral.
2. **Promotores Educadores Pares**, para realizar actividades de prevención del VIH y otras ITS en poblaciones clave.

ARTÍCULO 17. (CAPACITACIÓN AL PERSONAL EN SALUD). El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, a través de la instancia organizacional correspondiente, promoverá la formación especializada y capacitación de forma periódica del personal de salud de establecimientos de salud municipales, sobre derechos humanos, normas, guías y protocolos de atención a personas con VIH y poblaciones clave.

ARTÍCULO 18. MEDIDAS INFORMATIVAS, EDUCATIVAS Y SENSIBILIZACIÓN. El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, a través de la instancia organizacional correspondiente deberá:

1. Desarrollar programas municipales de prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y del VIH.
2. Formular programas y campañas de información y sensibilización a la población en general, para la prevención de las ITS y VIH.
3. Promover programas de información y sensibilización sobre los derechos de las personas que viven con VIH/SIDA y poblaciones clave, dirigido a servidoras y servidores públicos del municipio con énfasis en el personal en salud.

ARTÍCULO 19. PROVISIÓN DE PRESERVATIVOS. I. Los establecimientos de salud municipales, para la prevención de las ITS durante las consultas otorgarán preservativos de manera gratuita a personas en edad fértil, mujeres embarazadas y poblaciones clave.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, a través de la instancia organizacional que corresponda, supervisará el cumplimiento de la provisión de preservativos de forma gratuita, a todo cliente en hoteles, moteles, establecimientos afines y otros.

CAPÍTULO V

MEDIDAS MUNICIPALES DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS QUE VIVEN CON VIH/SIDA

ARTÍCULO 20. ATENCIÓN INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA.

I. Los establecimientos de salud municipales, brindarán el servicio en el marco de la confidencialidad y de acuerdo a las normas y protocolos vigentes, para:

1. Atención integral y multidisciplinaria oportuna a toda persona diagnosticada con el VIH de por vida.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

2. Servicios especializados pediátricos, incluido el acceso a medicamentos antirretrovirales a niñas y niños expuestos al VIH.
3. Atención especializada e integral a toda niña, niño o adolescente que vive con VIH/SIDA, incluidos aquellos que hayan perdido a sus progenitores, y/o estén institucionalizados.

II. Los establecimientos de salud municipales, realizarán seguimiento a todas las personas diagnosticadas con VIH.

ARTÍCULO 21. ALCANCE DE LA COBERTURA.

I. Los establecimientos de salud municipales realizarán el diagnóstico (tamizaje) del VIH, atención integral multidisciplinaria, el suministro de medicamentos, para las infecciones oportunistas y/o antirretrovirales a las personas que viven con VIH/SIDA según su competencia y de acuerdo a protocolos y normativa nacional.

II. La adquisición y entrega de medicamentos antirretrovirales deberá ser coordinada con el nivel departamental y nacional, asumiendo cada uno de estos niveles sus responsabilidades en esta materia.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES. En el marco de las competencias municipales son obligaciones para el personal del Servicio Municipal de Salud:

1. Informar con prontitud, de manera confidencial y con apoyo de pre y post consejería, a las personas que tenga la infección por VIH/SIDA después de un proceso de diagnóstico.
2. Mantener en reserva el diagnóstico positivo de VIH.
3. Cumplir con los protocolos de atención y diagnóstico en cumplimiento de las normas.

ARTÍCULO 23. MEDIDAS PRESUPUESTARIAS. El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, a través de las instancias organizacionales pertinentes, de acuerdo a sus competencias y niveles de atención en salud, asignará los recursos necesarios para la prevención de las ITS y del VIH y la atención a personas que viven con VIH/SIDA y poblaciones clave.

ARTÍCULO 24. PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL. El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, garantizará la Participación y Control Social de las organizaciones de personas que viven con VIH/SIDA y de poblaciones clave en la planificación, seguimiento, evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos municipales, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia una vez que la misma sea promulgada y publicada.

SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. El responsable de salud del G.A.M.V. en coordinación con otras instancias organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, es la autoridad responsable de hacer cumplir la presente Ley y su Reglamento.

TERCERA. REGLAMENTACIÓN. El Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley en el plazo de 60 (sesenta) días, computables a partir de su publicación.



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Se declara el 01 de diciembre como "Día de la Respuesta al VIH" en el municipio de Villazón, teniendo la obligación de realizar acciones y/o actividades de información, sensibilización, concientización y prevención del VIH.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contraria a la presente Ley.

Es dado en sala de sesiones del Concejo Municipal en sesión extraordinaria N° 35/2025 a los 06 días del mes noviembre de 2025 años.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Cjal. Armando Gira Calla
PRESIDENTE DEL C.M.V.



Cjal. Yolanda Tania Churquina
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón a los 17 del mes de Noviembre del año 2025.



Juan Navia Llanos
ALCALDE MUNICIPAL - G.A.M.V.

Juan Navia Llanos
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

